

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 7600131100072020-00090-00
AUTO #1172

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **24** del mes de **JUNIO** del **2021** a las **9:00 A.M.**, a través de la plataforma lifesize advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando con su documento de identidad que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

a) Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Recepcionar el testimonio de MARÍA OLIVA SANCLEMENTE LENIS Y FRANCY JULIETH TORO PRIETO a fin de que declaren sobre los hechos de la presente demanda y de los hechos de los cuales tengan conocimiento.

Parte Demandada:

i) Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda.

ii) Niegase la recepción del testimonio de Gloria Margarita Angulo Marín por cuanto no se dijo cuál era el objeto de la prueba.

iii) Interrogatorio: Ordenar a la demandante SAYDE VANESSA VERA GALLON absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte accionada.

Pruebas de Oficio

Oficiar al INPEC para que expidan certificación de los lugares de trabajo y hoja vida del demandado

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ